



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2015-00355

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL EDEN DE LA VICTORIA.
EJECUTADO: LUZ ADRIANA ARROYAVE DE LA PAVA
RADICACIÓN: 630014003-008-2015-00355-00

La parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL EDEN DE LA VICTORIA**, en contra de **LUZ ADRIANA ARROYAVE DE LA PAVA**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho memorial solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que surtieron efectos y el consecuente archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL EL EDEN DE LA VICTORIA**, en contra de **LUZ ADRIANA ARROYAVE DE LA PAVA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.



SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo de placas CLO-791, clase automóvil marca CHEVROLET, modelo 2007, número de serie 9GAMM61057B006781, cilindraje 1000, color blanco, numero de motor B10S1603974KA2, tipo carrocería SEDAN, inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Circasia, denunciado como de propiedad de la demandada **LUZ ADRIANA ARROYAVE DE LA PAVA.**

SIN LUGAR a librar comunicación, por cuanto la medida no fue inscrita (página 65 del archivo 1pdf del expediente digital).

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-166142, de la oficina de instrumentos públicos de Armenia, Quindío, denunciado como de propiedad de la demandada **LUZ ADRIANA ARROYAVE DE LA PAVA.**

SIN LUGAR a librar comunicación, por cuanto la medida no fue inscrita (página 72 del archivo 1pdf del expediente digital).

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue la ejecutada **LUZ ADRIANA ARROYAVE DE LA PAVA**, en virtud de vinculación laboral que ostenta con la Alcaldía de Armenia, Quindío.

SIN LUGAR a librar comunicación, por cuanto la medida no surtió efectos (página 77 del archivo 1pdf del expediente digital).

- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la ejecutada **LUZ ADRIANA ARROYAVE DE LA PAVA**, en **FINACIERA JURISCOOP** de la ciudad de Armenia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la ejecutada **LUZ ADRIANA ARROYAVE DE LA PAVA**, en el **BANCO AVANZA** de la ciudad de Armenia.



LÍBRESE el oficio respectivo.

- El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, respetando el límite de inembargabilidad, que posea la ejecutada **LUZ ADRIANA ARROYAVE DE LA PAVA**, en **MI BANCO** de la ciudad de Armenia.

LÍBRESE el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e19942372d7c47313446cc356dd6e95e5e682027995d7ed354bcc6e23ed849e**

Documento generado en 08/09/2023 10:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>